

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD LA SALLE NOROESTE (“ULSA NOROESTE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DR. SALVADOR VALLE GÁMEZ; EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME (“ITESCA”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. GABRIEL BALDENEBRO PATRÓN; EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA (“ITSON”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL RECTOR EL DR. JAVIER JOSÉ VALES GARCÍA; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA (“UTS”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR EL LIC. EDER JOSUÉ VALENZUELA BELTRONES, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES NOMBRARÁ “LAS UNIVERSIDADES”; POR LA OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “NAFIN” Y EN CONJUNTO CON “LAS UNIVERSIDADES”, “LAS PARTES”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ESTATAL EN SONORA, ING. FERNANDO DE LA ROSA MEDINA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A. DECLARAN “LAS UNIVERSIDADES” QUE:

I. Declara “ULSA NOROESTE” a través de su representante:

I.1 “ULSA NOROESTE”, es una Institución de Educación Superior Privada, dotada de personalidad y capacidad jurídica propia de conformidad con la Escritura Pública No. 140239 de fecha 20 de junio de 1991, del protocolo a cargo del Sr. Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público en Ejercicio No. 6, de la Ciudad de México.

I.2 Que en armonía con su ideario y misión, aspira a ser una fuerza viva, capaz de contribuir a la orientación de nuestra sociedad, mostrándose atenta a las necesidades y exigencias de una sociedad que requiere de acciones conjuntas, que conlleven a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de su entorno y para ello, siempre está dispuesta a emprender acciones y funciones sustantivas, que tengan por objeto lograr lo anterior, mirando siempre en todo momento, por aquellas personas que más necesiten de apoyo y ayuda.

I.3 Que su Rector, Dr. Salvador Valle Gámez, es su Representante Legítimo y que se encuentra facultado debidamente para suscribir el presente Convenio.

I.4 Que señala como domicilio legal para efectos de este convenio el ubicado en Calle Veracruz S/N norte, Fraccionamiento Obregón Norte de Ciudad Obregón, Sonora.

I.5 Declara así mismo “ULSA NOROESTE”, que su oferta académica consta de las licenciaturas en Comercio Internacional, Finanzas y Contaduría, Mercadotecnia, Recursos

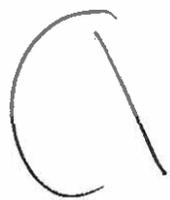
Humanos, Derecho, Psicología Educativa, Comunicación, Nutrición, Fisioterapia, Arquitectura, Diseño y Gestión de la Moda, Diseño y Gestión de Marca, Ciencias Políticas y Gestión Pública, así como con las Ingeniería en Diseño y Manufactura, Biomédica, Industrial en Calidad, Mecatrónica, Producción Multimedia, Minas y Construcción y Energías Renovables. Un Profesional Asociado en Producción Musical y los posgrados en Amparo, Calidad, Educación, Impuestos, Ingeniería Económica y Financiera, Negocios Internacionales, Derecho Corporativo, Derecho Procesal Penal Oral, Telecomunicaciones y Redes, Tecnologías de Información, Gestión Deportiva, Administración de Instituciones de Salud, así como los doctorados en Educación y Derecho.

II. Declara "ITESCA" a través de su representante:

II.1 Fue creado mediante decreto del Ejecutivo Estatal en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha del 25 de noviembre de 1996, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.



II.2 Que el Lic. Gabriel Baldenebro Patrón tiene facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, conforme a lo previsto por los artículos 4º, fracción XIII y 15º, fracción I del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, Sonora.



II.3 Que los objetos que persigue, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 3º del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, Sonora son:

- 1) Formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.
- 2) Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales.
- 3) Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que se traduzca aportaciones concretas que retribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- 4) Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y



II.4 Que, para los efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera Internacional a Nogales Km. 2 en Cd. Obregón, Sonora.

III. Declara “ITSON” a través de su representante:

III.1 Que es un organismo público descentralizado de carácter universitario en el estado de Sonora, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para administrar bienes y adquirir derechos y obligaciones, de conformidad con la Ley Orgánica del 29 de septiembre de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 02 de octubre del mismo año.

III.2 Que tiene por objeto participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura; preparar profesionales de nivel superior requeridos para el desarrollo del estado y del país; realizar labores de investigación científica y tecnológica; y extender los beneficios de la ciencia y de la tecnología hacia la comunidad.

III.3 Que el Dr. Javier José Vales García fue designado Rector del Instituto Tecnológico de Sonora en sesión extraordinaria de Consejo Directivo celebrada el 18 de marzo de 2016, y que es su representante legal por disposición de los artículos 15 y 18 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, en relación con el artículo 25 del Reglamento General de la citada Ley.

III.4 Que las facultades de representación conferidas al Dr. Javier José Vales García constan en la Escritura Pública N° 5,997, volumen 87, de fecha 05 de abril del 2016, protocolizada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, Notario Público N° 31, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

III.5 Que desea colaborar con los objetivos de “NAFIN”, para realizar actividades de superación profesional y de acción con sus estudiantes, que le convengan y para fortalecer el vínculo y espíritu emprendedor de sus estudiantes.

III.6 Que para los efectos derivados de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de Febrero No. 818 sur, colonia Centro, C. P. 85000, de Ciudad Obregón, Sonora.

IV. Declara “UTS” a través de su representante:

IV.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, creado mediante el decreto publicado el 30 de agosto de 2002, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, reformado por el decreto publicado el 30 de abril de 2009.

IV.2 Que de acuerdo con el artículo 4° del decreto publicado el 30 de agosto de 2002, en el Boletín Oficial reformado por el decreto publicado el 30 de abril de 2009, tiene por objeto, entre otros:

- 1) Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos, para aplicarlos en la solución



- creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país.
- 2) Ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que les permita alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado.
 - 3) Realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento y que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficacia en la producción de bienes y servicios, y la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
 - 4) Promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional.

IV.3 Que su representante, el Lic. Eder Josué Valenzuela Beltrones Rector de “LA UTS” de conformidad en lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y nombramiento otorgado por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, por lo tanto, cuenta con facultades plenas para comparecer a la firma de este instrumento.

IV.4 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Dr. Norman E. Borlaug Km. 14 s/n, colonia Nuevo México, Valle del Yaqui Cajeme, Sonora, CP. 85095.

B. DECLARA “NAFIN” QUE:

II.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y su Reglamento Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2015.

II.2. Que tiene por objeto, entre otros, promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas (“MIPYMES”), que se dediquen a la actividad industrial, comercial o de servicios.

III.3. El Ing. Fernando De La Rosa Medina, en su carácter de Director Estatal en Sonora, tiene conferidas las facultades suficientes para suscribir este instrumento, de conformidad con la escritura pública número 49,916, de fecha 14 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156, de Distrito Federal hoy Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal y que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.

IV.4. Señala como domicilio para toda clase de notificaciones, solicitudes, requerimientos, avisos, comunicaciones y en general para todos los efectos que deriven del presente

Convenio el ubicado en Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

C. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

ÚNICA. De conformidad con el contenido de las Declaraciones anteriores, “LAS PARTES” se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en sumar esfuerzos entre “LAS PARTES” para brindar información y orientación de acceso al financiamiento a las “MIPYMES” de los estudiantes inscritos a “LAS UNIVERSIDADES”, así como de los programas de capacitación y cursos desarrollados por “NAFIN” a ser impartidos ya sea por medios electrónicos y/o presenciales.

SEGUNDA. MERCADO OBJETIVO

Las MIPYMES de los estudiantes (“ESTUDIANTES”) inscritos a “LAS UNIVERSIDADES” que requieran capacitación e información acerca de los productos de financiamiento que ofrece “NAFIN”, con el fin de apoyar la ejecución exitosa de sus proyectos que sean viables.

TERCERA. ALCANCE

Para la ejecución del objeto materia de este Convenio, “LAS UNIVERSIDADES” y “NAFIN” llevarán a cabo las actividades que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

A.- “LAS UNIVERSIDADES” llevarán a cabo lo siguiente:

- 1) Difundir el programa de financiamiento para iniciar nuevos negocios que ofrece “NAFIN” en beneficio de los “ESTUDIANTES” inscritos en “LAS UNIVERSIDADES”, para lo cual definirá conjuntamente con “NAFIN” un programa de acciones de difusión para el acceso al financiamiento.
- 2) Programar de manera conjunta con “NAFIN” eventos de difusión que orienten a los “ESTUDIANTES” inscritos a “LAS UNIVERSIDADES” para identificar las necesidades de financiamiento conforme a su vocación.
- 3) Diseñar conjuntamente con “NAFIN” programas de capacitación en beneficio de los “ESTUDIANTES” inscritos a “LAS UNIVERSIDADES”.

B.- “NAFIN” llevará a cabo lo siguiente:

- 1) Proporcionar toda clase de información relacionada con productos financieros, acceso a esquemas de financiamiento y desarrollo empresarial a los “ESTUDIANTES” inscritos a “LAS UNIVERSIDADES”.
- 2) Promover alianzas con intermediarios financieros para atender los requerimientos específicos de los “ESTUDIANTES” inscritos a “LAS UNIVERSIDADES” con los productos que “NAFIN” ofrece.
- 3) Participar en las ferias y eventos de financiamiento que “LAS UNIVERSIDADES” promuevan conjuntamente con “NAFIN”.
- 4) Fomentar el acceso a los servicios de capacitación y asistencia técnica, en beneficio de los “ESTUDIANTES” inscritos a “LAS UNIVERSIDADES”.

CUARTA. ANEXOS DE EJECUCIÓN

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere la Cláusula Tercera anterior, “LAS PARTES” emitirán de común acuerdo “Anexos de Ejecución” en los cuales se detallarán los objetivos, etapas, compromisos, responsabilidades, propiedad intelectual, recursos técnicos y aportaciones de cada una de “LAS PARTES”. Los Anexos de Ejecución se firmarán como anexos a este Convenio y formarán parte integral del mismo.

Todas las acciones que se realicen al amparo de este Convenio, deberán llevarse a cabo en apego a la normatividad, existencia y disponibilidad financiera, técnica, humana y en su caso presupuestal de las “LAS PARTES”.

El Convenio no constituye, ni crea obligaciones de financiamiento por parte de “NAFIN”. En su caso, dichas obligaciones estarán sujetas a las autorizaciones necesarias de los órganos de decisión de “NAFIN”.

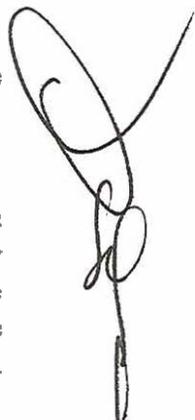
QUINTA. REUNIONES DE SEGUIMIENTO

“LAS PARTES” podrán reunirse periódicamente para verificar el cumplimiento de tiempos, objetivos, metas y calidad de los servicios objeto del presente Convenio.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

En su caso, el personal asignado por “LAS PARTES” para la ejecución de las actividades de cooperación y capacitación objeto del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

El personal enviado por una de “LAS PARTES” a la otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones normas y reglamentos de la Parte receptora. Este personal no podrá dedicarse a actividad ajena alguna a sus funciones, ni recibirá remuneración de



CNSJ
TISON
Trabaja para ascender

ninguna especie, sin la previa autorización de las autoridades competentes de “LAS PARTES”.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del presente Convenio, el término “Información Confidencial” significa aquella información escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos o en cualquier otro medio conocido o por conocer propiedad de cada una de “LAS PARTES”, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, información comercial, financiera, técnica, industrial, de mercado, de negocios, información relativa a nombres de clientes o socios potenciales, ofertas de negocios, diseños, marcas, *know-how*, invenciones (patentables o no), fórmulas, dibujos o datos técnicos, nombres, papeles, figuras, estudios, sistemas de producción, análisis, ideas, creaciones, presupuestos, reportes, planes, proyecciones, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por cada una de “LAS PARTES”, que contengan o reflejen dicha información y cualquier otra información a la que cada una de ellas o sus representantes tengan o pudieran tener acceso en virtud de la celebración y ejecución de este Convenio.

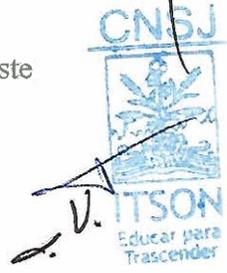
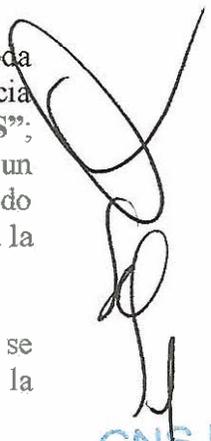
Durante el desarrollo de este Convenio, “LAS PARTES” podrán divulgarse “Información Confidencial”, misma que deberá ser identificada como tal, para lo cual podrá emplearse términos como “Confidencial” o “Reservado”, entre otros. Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a tomar todas las medidas que sean necesarias para preservar la confidencialidad respecto de cualquier información relacionada y mantener restringido el acceso a la misma.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la contraparte es y seguirá siendo propiedad de esta última; también están de acuerdo en usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en este Convenio, por lo que este instrumento no otorgará de manera expresa o implícita, ningún derecho intelectual o de propiedad industrial, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, una licencia de uso respecto de la “Información Confidencial”.

“LAS PARTES” acuerdan que no será considerada como “Información Confidencial” toda aquella que: a) sea de dominio público o se vuelva del dominio público durante la vigencia del presente Convenio, sin que medie violación alguna por cualquiera de “LAS PARTES”; b) haya sido entregada previamente a “LAS UNIVERSIDADES” o a “NAFIN” por un tercero con el cual no se haya pactado confidencialidad al respecto; c) haya sido desarrollada de forma independiente por cualquiera de “LAS PARTES”; d) conforme a la regulación en materia de transparencia se considera pública.

La obligación de mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter se entreguen “LAS PARTES”, subsistirá hasta 3 (tres) años después del término de la vigencia del presente instrumento.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, observando cada una lo previsto en sus normatividades internas.



CNSJ
ITSON
Educar para
Trascender

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” reconocen que los derechos de propiedad intelectual, tales como patentes, secretos industriales, modelos de utilidad, derechos de autor o cualquier otro que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del presente instrumento, corresponderán a “LAS PARTES” en términos de lo acordado en cada uno de los Anexos de Ejecución que se deriven, tal y como se estipula en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, otorgando en todo momento el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada para la ejecución de las actividades materia del presente Convenio. Dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la Parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre la propiedad de la misma se le transfiere a la contraparte con motivo de este instrumento, sólo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este documento, por lo que “LAS PARTES” se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que cada una de ellas conservará la propiedad intelectual de todos los derechos sobre los conocimientos previos con los que cuentan, se encuentren registrados, patentados o no y que se utilicen en la ejecución del objeto de este instrumento, por lo que el presente Convenio no constituye ni otorga ninguna facultad a la contraparte sobre estos derechos.

NOVENA. VIGENCIA Y PRÓRROGA

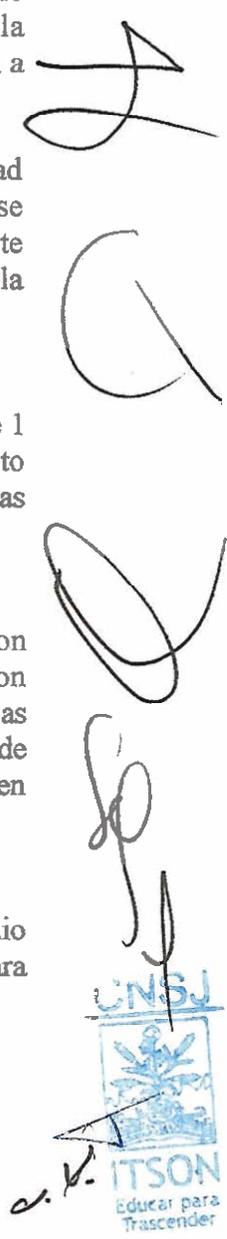
El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de 1 (un) año, la cual podrá ser prorrogada por un periodo igual, mediante acuerdo por escrito firmado entre “LAS PARTES”, con una anticipación no menor a 60 (sesenta) días naturales antes de la fecha de terminación de vigencia.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 60 (sesenta) días naturales de anticipación. En tal situación, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su total conclusión las acciones ya iniciadas establecidas en este Convenio y los Anexos de Ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante Convenio Modificatorio firmado por los representantes legales o quien cuente con las facultades para obligar a “LAS PARTES”.



Handwritten signatures and stamps on the right side of the page. From top to bottom: a signature, a circular stamp, another signature, a third signature, and a blue stamp with the text 'UNSU' and 'ITSON Educar para Trascender'.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores, o por cualquier otra causa, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad en que incurran por la contratación de terceros por cualquiera de “LAS PARTES” para cumplir con los fines del presente Convenio, por lo que se comprometen a sacarse en paz y a salvo en caso de cualquier controversia o disputa.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, “LAS PARTES” aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.







 CNSJ
 ITSON
Educar para
Trascender

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente Convenio de Colaboración y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cinco tantos en la Ciudad Obregón, Sonora, el día miércoles 04 del mes de octubre de 2017.

POR
“UNIVERSIDAD LA SALLE NOROESTE”


DR. SALVADOR VALLE GÁMEZ
RECTOR UNIVERSIDAD LA SALLE
NOROESTE

POR
“NATFIN”


ING. FERNANDO DE LA ROSA
MEDINA
DIRECTOR ESTATAL EN SONORA
DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
I.B.D.

POR
“INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE CAJEME”


LIC. GABRIEL BALDENE BRO PATRÓN
DIRECTOR GENERAL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME.

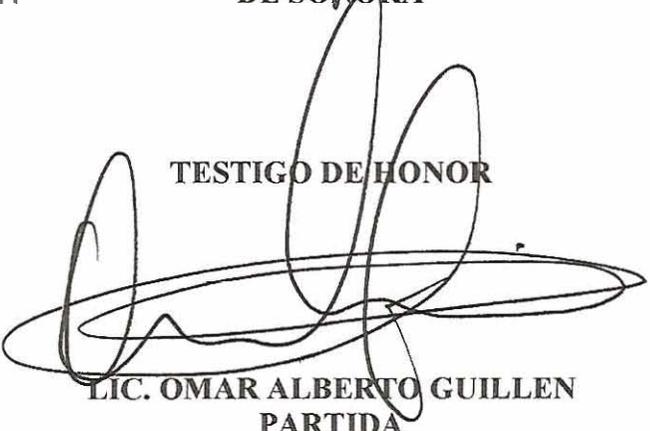
POR
“INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
SONORA”


DR. JAVIER JOSÉ VALES GARCÍA
RECTOR INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE SONORA

POR
“UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL
SUR DE SONORA”


LIC. EDER JOSUÉ VALENZUELA
BELTRONES
RECTOR UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUR DE SONORA

TESTIGO DE HONOR


LIC. OMAR ALBERTO GUILLEN
PARTIDA
DIPUTADO POR EL XVI DISTRITO
CD. OBREGÓN